



TRANSCRIPCIÓN
la fecha se ha expedido
la resolución siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en ciento veintidós (122) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1643-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, manifiesta, respecto a la ampliación de plazo N° 01 a favor de la empresa Chinchaysuyo, que mediante la Resolución N° 151-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo de 60 días calendarios, la cual debe ser contado desde la fecha en que la entidad le haga entrega de las solicitudes de independización de los sub lotes 1, 2 y 3 y el traslado de las declaratorias, ante lo cual el técnico administrativo Abog. Lenin V. Espinoza Alvarado, observa la misma precisando que el contrato N° 1344-2015-UNHEVAL, se suscribió el 17 de noviembre de 2015 y de acuerdo a la cláusula quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación se estableció que la misma en 110 días calendarios, la misma que se computará desde el día siguiente de firmado el contrato, vale decir que en el mes de marzo del presente año el contratista debió haber entregado el servicio el servicio solicitado; que previo a la elaboración de la adenda de ampliación de plazo no se determina qué fecha será considerada, más por el contrario solo especifica los 60 días que serán contadas desde la entrega de las solicitudes, existiendo una contradicción con el contrato principal, lo cual conlleva a incurrir a error por cuanto no se especifica una fecha de ampliación dada; asimismo, de acuerdo al contrato N° 1344-2015-UNHEVAL, suscrito con la empresa Chinchaysuyo S.A.C., se ha determinado en la cláusula quinta que el plazo de ejecución era de 110 días calendarios de acuerdo a la mejora presentada por el contratista, la misma que se computará desde el día siguiente de suscrito el presente contrato; por lo que teniendo en consideración que el contrato se ha firmado con fecha 17 de noviembre de 2016, la culminación del mismo era el 06 de marzo de 2016; sin embargo el mismo no concluyó, por lo que debe aplicarse el primer párrafo del artículo 42° de la Ley de Contrataciones que dispone que "Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente"; entendiéndose que mientras no se diera el mismo o no se resolviera el contrato por incumplimiento del contratista el mismo continuaba subsistente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El contratista deberá solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o la finalización del hecho generador del atraso o paralización; además, con fecha 14 de marzo de 2016 el contratista solicitó ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución contractual, pero dentro de la vigencia del contrato, la cual es permitido de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y mediante la Carta N° 048-2016-CHSAC/UNHEVAL, de fecha 04 de mayo de 2016, ante la notificación de la Carta N° 029-2016-UNHEVAL-DIGA, en la cual se le solicitó la cuantificación de ampliación de plazo para proceder de acuerdo a Ley, el contratista precisó que la ampliación de plazo era de 60 días calendarios en virtud a que nos ha hecho entrega de los documentos en mención y teniendo en consideración que no se le ha dado respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado; se opinó que la ampliación de plazo quedo consentido y consecuentemente debía otorgarse la misma de acuerdo a lo solicitado por el contratista; y ante la observación realizada por el técnico administrativo asignado a la oficina de Logística y revisado los antecedentes y las normas legales precisadas se tiene que el contratista para cumplir con el servicio; es decir el plazo debe computarse desde el 06 de marzo de 2016 hasta el 04 de mayo de 2016; por lo que debe modificarse la Resolución N° 151-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, la cual debe quedar redactada de la siguiente manera: *declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la Empresa Chinchaysuyo S.A.C. de 60 días calendarios, la que se debe computar desde el 07 de marzo y cuyo vencimiento es el 04 de mayo de 2016;*

Que, asimismo, respecto a la ampliación de plazo N° 02, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal indica que mediante la Resolución N° 021-2016-UNHEVAL-R, de fecha 15 de setiembre de 2016, se ha resuelto autorizar a la empresa Chinchaysuyo S.A.C. la ampliación de plazo N° 02, por un período equivalente a veinticinco (25) días calendarios, la cual se le concedió por no haber dado respuesta a su solicitud de fecha 13 de julio de 2016, dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual culmina según consta en la Resolución con fecha 01 de junio de 2016; además, que revisada la solicitud del administrado, presentada con fecha 13 de julio de 2016, se tiene que la ampliación de plazo se precisa 25 días, según la Ley de Contrataciones y en el detalle y justificación de plazo debió haberse concedido por 21 días hábiles; por lo que la ampliación de plazo debió haberse concedido por 21 días hábiles y no 25 días calendarios como erróneamente se consignó en la Resolución N° 021-2016-UNHEVAL-R, por lo que el plazo a computarse es desde el 05 de mayo de 2016 hasta el 02 de junio de 2016; fecha en la cual el contratista debió cumplir con el objetivo del contrato; consecuentemente debe modificarse la Resolución N° 021-2016-UNHEVAL-R, de fecha 15 de setiembre de 2016; debiendo quedar la Resolución N° 021-2016-UNHEVAL-R, de fecha 15 de setiembre de 2016, de la siguiente manera: *1° Autorizar a la empresa Chinchaysuyo SAC la ampliación de plazo N° 02 para el servicio de consultoría saneamiento físico legal de la ciudad universitaria de cayhuayna de la UNHEVAL, por un período equivalente de veintiún días hábiles, según la Ley de Contrataciones y su Reglamento; fijándose como nueva fecha de culminación del servicio el 02 de junio de 2016;*

///...

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0179-2016-UNHEVAL-R

Pag. 02

Que, finalmente, se concluye en el informe de la competencia del Titular de Pliego para emitir resolución, que de acuerdo al artículo 5° inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que "para los efectos de aplicación de la Ley y el presente reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: 1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación del Estado..." y atendiendo a que corresponde al Titular autorizar las ampliaciones de plazo, también corresponde al Titular de la Entidad que en este caso es el Rector, emitir la resolución de rectificación del primer numeral de las resoluciones N°s 151-2016-UNHERAL-RI y 021-2016-UNHEVAL-R, quedando subsistente los demás numerales de las referidas resoluciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1175-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución N° 178-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el día 31 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

1° **RECTIFICAR** el primer numeral de la parte resolutive de las siguientes resoluciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

1.1 RESOLUCIÓN N° 151-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, la cual debe quedar de la siguiente manera:

1° **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo de sesenta (60) días calendarios solicitado por la empresa CHINCHAYSUYO S.A.C., computados desde el 07 de marzo de 2016 hasta el 04 de mayo de 2016.

1.2 RESOLUCIÓN N° 021-2016-UNHEVAL-R, de fecha 15 de setiembre de 2016, debiendo quedar como sigue:

1° **AUTORIZAR** a la empresa CHINCHAYSUYO S.A.C., la ampliación de plazo N° 02 para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA DE LA UNHEVAL**, por un período equivalente de veintiún (21) días hábiles, según la Ley de Contrataciones y su Reglamento; **FIJÁNDOSE** como nueva fecha de culminación del servicio el 02 de junio de 2016.

2° **DEJAR SUBSISTENTE** los demás numerales de la parte resolutive de las Resoluciones N°s. 151-2016-UNHEVAL-RI y 021-2016-UNHEVAL-R.

3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

4° **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes y a la empresa Chinchaysuyo S.A.C.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



[Signature]
CPC MARIELA A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRIInv.
AL-OCI-DIGA
OC-OT-OL-OIM
Archivo

Lo que transcribe a UD. para conocimiento y demás fines
[Signature]
CPC. Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL